

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia, en decisión de fecha 7 de septiembre de 2020.

2. Conforme la solicitud del abogado JULIO CESAR BOHORQUEZ CAMARGO, allegada a la actuación mediante correo electrónico de 2 de julio de los cursantes, se le indica al memorialista que debe estarse a lo resuelto por la Sala de Familia del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C., mediante decisión de 2 de septiembre de 2021. (fl. 128 C. Tribunal).

3. Atendiendo la solicitud de fecha 16 de septiembre de la presente anualidad, presentada por la abogada LUZ ANGELA MUÑOZ TORRES, quien actúa en calidad de apoderada judicial de la demandada, por ser procedente, se ordena por secretaría dar cumplimiento a lo ordenado en el ordinal sexto de la sentencia emitida por este despacho judicial, confirmada por la Sala de Familia del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C., mediante providencia de 18 de septiembre de 2014. **Ofíciase como corresponde, previa verificación de la existencia de remanentes.**

4. Así mismo, por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el ordinal cuarto de la sentencia emitida por este despacho judicial, confirmada por la Sala de Familia del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C., mediante providencia de 18 de septiembre de 2014. **Ofíciase como corresponde.**

5. Una vez cumplido lo anterior, archívense las diligencias, dejando las constancias respectivas.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 0195 de 030/11/2021 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

m.n.g.

Firmado Por:

**Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33849d1243be5add0a570a8e675a67a0f3b84152ddc55f29d11ad7c135e43708**

Documento generado en 29/11/2021 05:02:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>